

Salarios y Sueldos: Ajuste Anual (Incluye visor de Nómina)

- Por: C.P. Alberto Monroy Salinas

The image features a green rectangular overlay containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a bold, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing behind a desk, gesturing with his right hand. On the desk are two laptops displaying charts, a notebook, and other office supplies.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMA 1.

**Revisión de los principales errores en la
emisión del CFDI antes de realizar el ajuste**

Revisión de los principales errores en la emisión del CFDI antes del ajuste anual (2025)

(Aplicable a CFDI de Nómina 4.0 y validaciones del SAT)

1. Errores en los datos del trabajador (Receptor)

Estos errores afectan directamente la conciliación con el SAT y pueden impedir el correcto cálculo del ISR anual.

Guía de llenado del CFDI del SAT, página 13 y 29

Nodo: Receptor	En este nodo se debe expresar la información del contribuyente receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).
Rfc	Se debe registrar la clave del Registro Federal de Contribuyentes del receptor (persona física) del comprobante. La clave en el RFC debe estar contenida en la lista de RFC (I_RFC) inscritos no cancelados en el SAT. Debe ser de una persona física. La clave en el RFC debe ser correcta y corresponder a una persona efectivamente registrada en el SAT –esto se validará por el SAT o proveedor de certificación de CFDI-, por lo que es muy importante validar las claves en el RFC de los trabajadores previamente a la generación del CFDI, ver la sección de Introducción del documento en dónde existe una liga directa a la herramienta del SAT de validación. Nota: En caso de que el trabajador ya haya fallecido, se deberá registrar en este campo el RFC genérico XAXX010101000, debiendo registrar la CURP del trabajador fallecido en el campo “Curp” del Nodo: Receptor del Complemento de Nómina.

Nodo: Receptor	En este nodo se debe expresar la información del contribuyente receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).
Curp	Se debe registrar la CURP del trabajador asalariado o asimilado a sueldos del comprobante de nómina (receptor). Las personas morales no pueden ser receptoras de un comprobante fiscal por concepto de nómina y por ende, no son trabajadores, ni cuentan con CURP. En caso de trabajadores extranjeros que no cuenten con clave CURP, se deberán registrar las siguientes claves según corresponda, XEXX010101HNEXXA4 (Hombre) y XEXX010101MNEXXA8 (Mujer). Ejemplo: Curp= AABL840215MDFSRS01

2. Errores en la determinación del ISR retenido

Uno de los problemas más comunes previo al ajuste.

Principales fallas:

- Aplicación errónea de la tarifa mensual, semanal o quincenal.
- No actualización automática del subsidio para el empleo.
- Cálculo del impuesto a partir del **salario bruto incorrecto** por errores de percepciones y no disminución de deducciones que afectan la base.

Impacto en el ajuste anual:

Ajustes excesivos o insuficientes.

Diferencias importantes con el **Visor de Nómina del SAT**.

3. Percepciones mal clasificadas o incorrectamente capturadas (no considerando el apéndice seis de la guía de llenado del SAT)

Errores comunes:

- Registrar percepciones con **clave errónea** (ej. asignar “001 Sueldos” cuando es “038 Otros ingresos”).
- No distinguir entre percepciones **gravadas** y **exentas**.
- Capturar **montos exentos superiores a los permitidos** por la LISR (ej. prima vacacional, vales, previsión social).
- No separar correctamente **horas extra** o **prima dominical**.

Impacto en el ajuste anual:

- Diferencia en el cálculo del ingreso acumulado.
- Retenciones mayores o menores a las reales.
- Riesgo de revisión por **exentos excedidos** no detectados en el año.

TEMA 2.

Corrección de los CFDI con errores

Guía de llenado del SAT

Apéndice 1

Notas Generales.

Nota 1: El documento incluye ejemplos de carácter didáctico y hace uso de información ficticia para ello.

Nota 2: Cuando se haga el uso de la facilidad a que se refiere la regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, los contribuyentes podrán emitir a cada trabajador o asimilado a salario un solo CFDI mensual debiendo incorporar al mismo el complemento de nómina por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados.

Nota 3: En el caso de que se emita un comprobante fiscal de nómina que tenga errores consistentes en reflejar percepciones en exceso, se puede realizar su corrección de cualquiera de las siguientes formas:

- I. Cancelando el CFDI emitido con errores y expidiendo uno nuevo con los datos correctos.
- II. Reflejando como deducción el descuento de las percepciones en exceso, esto en el siguiente CFDI de nómina que se expida– siempre que sea en el mismo ejercicio fiscal-.

Nota 4: Los contribuyentes que hayan tenido errores en la utilización de las claves tipo deducción “065”(Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición exento), “066” (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición gravado), “069” (Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades exento) y “070”(Ajuste en jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades gravado), deberán cancelar los comprobantes emitidos, volver a elaborarlos y expedirlos “timbrar” y relacionarlos con los cancelados, siempre que sea en el mismo ejercicio fiscal.

Guía de llenado del SAT
Apéndice 1
Notas Generales.

Nota 5: Los pagos que se realicen de manera adicional a los jubilados (extrabajadores) bajo conceptos denominados como gratificaciones, primas o cualquier otro, deberán registrarse con la clave “051” (Pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a trabajadores derivados de jubilación en parcialidades) del catálogo tipo percepción de nómina.

Nota 6: Los pagos que se realicen a trabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo, deberán registrarse con la clave tipo percepción “052” (Pagos que se realicen a trabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de resolución judicial o de un laudo), asimismo, los pagos a trabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo deberán registrarse con la clave tipo percepción “053” (Pagos que se realicen a trabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de resolución judicial o de un laudo).

Nota 7: En caso de que se realicen pagos por conceptos de prima quinquenal, concepto que usualmente se utiliza en el sector público y de presentarse el caso con patrones del sector privado que se encuentren en una situación análoga, estos conceptos deberán ser registrados en percepciones gravadas con la clave tipo percepción “038” (Otros ingresos por salarios), para la identificación en el comprobante.

Nota 8: En caso de realizar pagos a trabajadores asimilados a salarios identificados con nombre como: gratificaciones, bonos e indemnizaciones o cualquier otro, dichos conceptos se deberán registrar siempre con la clave tipo percepción “046” (Ingresos asimilados a salarios) como percepciones gravadas.

Nota 9: En el caso del pago de jubilaciones, estas sólo pueden ser, en una sola exhibición o en parcialidades, por lo que estos conceptos son excluyentes y no se pueden combinar.

Nota 10: Se recomienda que para mejorar la calidad de la información en la emisión de comprobantes de nómina, los emisores consideren el contenido de las notas ingresadas en los campos Total del Comprobante y los campos TotalPercepciones, TotalDeducciones, TotalOTrosPagos del Nodo: Nomina, así como los campos TotalSueldos, TotalSeparacionIndemnizacion, TotalUubilacionPensionRetiro y TotalExento del Nodo:Percepciones y el campo TotalImpuestosRetenidos del Nodo:Deducciones del complemento, en el registro de información.

Nota 11: En caso de que el trabajador reciba anticipo de salarios, el empleador deberá emitir un comprobante de nómina de tipo extraordinario en el cual se registre el importe del anticipo de sueldo con el clave tipo de percepción 038 "Otros ingresos por salarios". en el momento en el que se otorgan al trabajador, los descuentos que posteriormente se realicen vía nómina al trabajador, se registrarán utilizando la clave tipo deducción "012" (Anticipo de salarios), en los CFDI en los que se expidan cuando se registre el impuesto.

En el caso de préstamos que no son anticipos de salarios sólo se reportarán, con carácter informativo, en la sección de OtrosPagos con la clave "999" (Pagos distintos a los listados), si el pago del préstamo otorgado se descuenta vía nómina, se deberá utilizar la clave de deducción "004" correspondiente a Otros, en el CFDI que se expida cuando se realice el descuento.

Nota 12: Entrada en vigor de las actualizaciones:

Las notas 4, 5, 6 y 7 de este Apéndice, la clave 13 correspondiente a Indemnización o Separación del catálogo TipoRegimen de esta guía, son de aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2019.

La información contenida en las notas 8, 9, 10 y 11, de este Apéndice, son obligatorias a partir del 31 de agosto de 2018.

TEMA 3.

Campos que afectan la determinación de la declaración anual de los trabajadores

		Deducciones			
Tipo	Percepción	Tipo	Gravado	Tipo	Exento
001	Sueldos, Salarios Rayas y Jornales	099	Ajuste a ingresos por sueldos y salarios gravados		
002	Gratificación Anual (Aguinaldo)	025	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Gravado	024	Ajuste en Gratificación Anual (Aguinaldo) Exento
003	Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU	027	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Gravado	026	Ajuste en Participación de los Trabajadores en las Utilidades PTU Exento
004	Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios			028	Ajuste en Reembolso de Gastos Médicos Dentales y Hospitalarios Exento
005	Fondo de Ahorro	082	Ajuste en Fondo de ahorro Gravado	029	Ajuste en Fondo de ahorro Exento
006	Caja de ahorro	083	Ajuste en Caja de ahorro Gravado	030	Ajuste en Caja de ahorro Exento
009	Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón			031	Ajuste en Contribuciones a Cargo del Trabajador Pagadas por el Patrón Exento
010	Premios por puntualidad	032	Ajuste en Premios por puntualidad Gravado		
011	Prima de Seguro de vida	084	Ajuste en Prima de Seguro de vida Gravado	033	Ajuste en Prima de Seguro de vida Exento
012	Seguro de Gastos Médicos Mayores	084	Ajuste en Prima de Seguro de vida Gravado	033	Ajuste en Prima de Seguro de vida Exento

		Deducciones			
Tipo	Percepción	Tipo	Gravado	Tipo	Exento
013	Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón			035	Ajuste en Cuotas Sindicales Pagadas por el Patrón Exento
014	Subsidios por incapacidad	086	Ajuste en Subsidios por incapacidad Gravado	036	Ajuste en Subsidios por incapacidad Exento
015	Becas para trabajadores y/o hijos	087	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Gravado	037	Ajuste en Becas para trabajadores y/o hijos Exento
019	Horas extra	039	Ajuste en Horas extra Gravado	038	Ajuste en Horas extra Exento
020	Prima dominical	041	Ajuste en Prima dominical Gravado	040	Ajuste en Prima dominical Exento
021	Prima vacacional	043	Ajuste en Prima vacacional Gravado	042	Ajuste en Prima vacacional Exento
022	Prima por antigüedad	045	Ajuste en Prima por antigüedad Gravado	044	Ajuste en Prima por antigüedad Exento
023	Pagos por separación	047	Ajuste en Pagos por separación Gravado	046	Ajuste en Pagos por separación Exento
024	Seguro de retiro	088	Ajuste en Seguro de retiro Gravado	048	Ajuste en Seguro de retiro Exento
025	Indemnizaciones	050	Ajuste en Indemnizaciones Gravado	049	Ajuste en Indemnizaciones Exento

		Deducciones			
Tipo	Percepción	Tipo	Gravado	Tipo	Exento
026	Reembolso por funeral			051	Ajuste en Reembolso por funeral Exento
027	Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón			052	Ajuste en Cuotas de seguridad social pagadas por el patrón Exento
028	Comisiones	053	Ajuste en Comisiones Gravado		
029	Vales de despensa	089	Ajuste en Vales de despensa Gravado	054	Ajuste en Vales de despensa Exento
030	Vales de restaurante	090	Ajuste en Vales de restaurante Gravado	055	Ajuste en Vales de restaurante Exento
031	Vales de gasolina	091	Ajuste en Vales de gasolina Gravado	056	Ajuste en Vales de gasolina Exento
032	Vales de ropa	092	Ajuste en Vales de ropa Gravado	057	Ajuste en Vales de ropa Exento
033	Ayuda para renta	093	Ajuste en Ayuda para renta Gravado	058	Ajuste en Ayuda para renta Exento
034	Ayuda para artículos escolares	094	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Gravado	059	Ajuste en Ayuda para artículos escolares Exento
035	Ayuda para anteojos	095	Ajuste en Ayuda para anteojos Gravado	060	Ajuste en Ayuda para anteojos Exento
036	Ayuda para transporte	096	Ajuste en Ayuda para transporte Gravado	061	Ajuste en Ayuda para transporte Exento

		Deducciones			
Tipo	Percepción	Tipo	Gravado	Tipo	Exento
037	Ayuda para gastos de funeral	097	Ajuste en Ayuda para gastos de funeral Gravado	062	Ajuste en Ayuda para gastos de funeral Exento
038	Otros ingresos por salarios	064	Ajuste en Otros ingresos por salarios Gravado	063	Ajuste en Otros ingresos por salarios Exento
039	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro	066	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Gravado	065	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en una sola exhibición Exento
044	Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades	070	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Gravado	069	Ajuste en Jubilaciones, pensiones o haberes de retiro en parcialidades Exento
045	Ingresos en acciones o títulos valor que representan bienes				
046	Ingresos asimilados a salarios	098	Ajuste a ingresos asimilados a salarios gravados		
047	Alimentación diferentes a los establecidos en el Art 94 último párrafo LISR	075	Ajuste en Alimentación Gravado	074	Ajuste en Alimentación Exento

		Deducciones			
Tipo	Percepción	Tipo	Gravado	Tipo	Exento
048	Habitación	077	Ajuste en Habitación Gravado	076	Ajuste en Habitación Exento
049	Premios por asistencia	078	Ajuste en Premios por asistencia		
050	Viáticos	080	Ajuste en Viáticos gravados	100	Ajuste en Viáticos exentos
051	Pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades	102	Ajuste a pagos por gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros a extrabajadores derivados de jubilación en parcialidades, gravados		
052	Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo	103	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados	104	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en parcialidades derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos
053	Pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de resoluciones judicial o de un laudo	105	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo gravados	106	Ajuste a pagos que se realicen a extrabajadores que obtengan una jubilación en una sola exhibición derivados de la ejecución de una resolución judicial o de un laudo exentos

TEMA 4.

Visor de nóminas para el patrón

- 1. Archivo de errores**
 - 1. Importar a Excel**
 - 2. Análisis de los errores indicados**
- 2. Archivo de subsidio al empleo estimado**
 - 1. Importar a Excel**
 - 2. Análisis del subsidio**

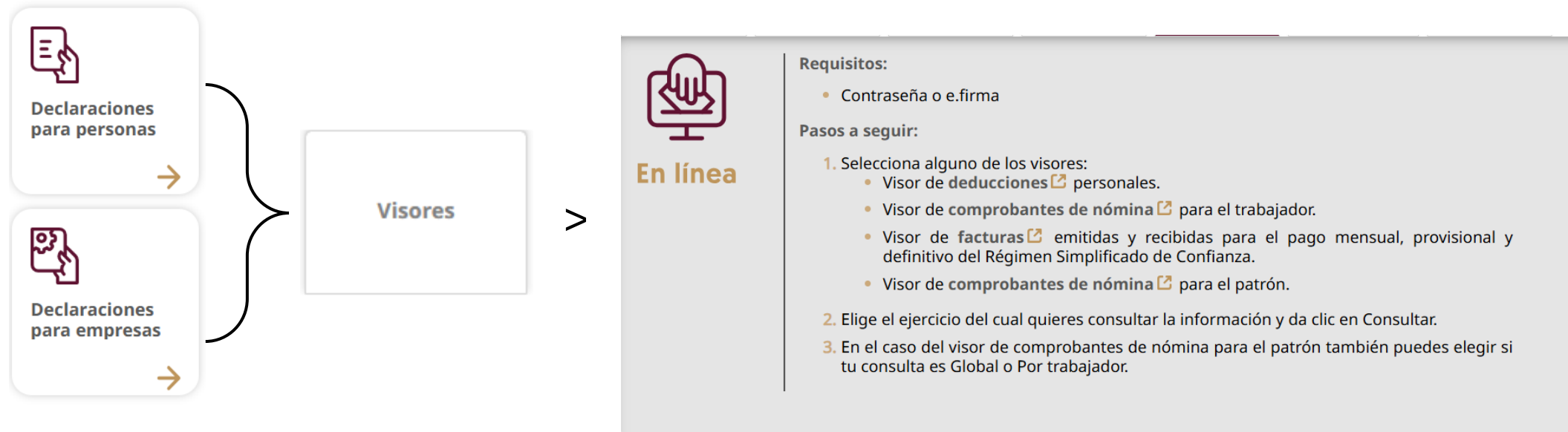
Visor de nómina para patrones

1. Acceder al portal oficial del SAT

1. Abre tu navegador y entra a la página oficial:
2. 🖱️ **sat.gob.mx**

2. En el menú principal, selecciona:

Declaraciones para personas o Declaración para empresas > Visores > Visor de comprobantes de nómina para el patrón



3. Ingresar con medios de autenticación

El sistema solicitará:

Opción A: e.firma

- Archivo **.key**
- Archivo **.cer**
- Contraseña de la clave privada

Opción B: RFC y Contraseña del SAT

- RFC del patrón o representante legal
- Contraseña del SAT

Acceso por contraseña

RFC:	RFC
Contraseña: ?	Contraseña
e.firma portable:	Clave dinámica
Captcha:	 Escriba la palabra del captcha
	e.firma Enviar

4. Seleccionar el ejercicio fiscal

Una vez dentro, el sistema pedirá seleccionar:

- **Año a consultar** (2018 — 2025)
- De clic en el botón de Detalle anual + Detalle mensual

🔍 Para el **Ajuste Anual 2025**, selecciona **Ejercicio 2025**.

Visor Comprobante de Nómina

Seleccione la opción deseada:

- ☒ Consultar información global
- ☐ Consultar información de un trabajador

Ejercicio:

2025 ▼

Consultar

Detalle anual

>

Detalle mensual

>



Contiene información de los comprobantes timbrados con error.

TEMA 5.

Previsión social

- 1. Concepto de previsión social**
- 2. Prestaciones con límite en su deducción**
- 3. Prestaciones sin límite en su deducción**
- 4. Determinación**

Definición de previsión social

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

Fundamento: Artículo 7 quinto párrafo LISR

14/ISR/NV Sociedades cooperativas. Salarios y previsión social.

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida:

- I. Quien para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución o para obtener un beneficio en perjuicio del fisco federal, constituya o contrate de manera directa o indirecta a una sociedad cooperativa, para que esta le preste servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado.
- II. La sociedad cooperativa que deduzca las cantidades entregadas a sus socios cooperativistas, provenientes del Fondo de Previsión Social, así como el socio cooperativista que no considere dichas cantidades como ingresos por los que está obligado al pago del ISR.
- III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores. Este criterio también es aplicable a las sociedades en nombre colectivo o en comandita simple.

21/ISR/NV Previsión social para efectos de la determinación del ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes.

El artículo 7, quinto párrafo de la Ley del ISR considera como previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

El artículo 93, fracciones VIII y IX de la Ley del ISR, señala que no se pagará dicho impuesto por la obtención de ingresos por concepto de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, así como por erogaciones que realice el patrón por concepto de previsión social establecida en el artículo 7, quinto párrafo de la Ley de referencia.

En la tesis de jurisprudencia 2a./J.39/97, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los vales de despensa deben considerarse como gastos de previsión social, para efectos de su deducción en el ISR. Ahora bien el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR establece que, tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos de vales de despensa que al efecto autorice el SAT.

Por su parte, la tesis de jurisprudencia por contradicción 2a./J.58/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el criterio en el sentido de que las despensas otorgadas a los trabajadores en efectivo no tienen la naturaleza de previsión social, pues su destino es indefinido, ya que no necesariamente se emplearán en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia.

Por ello, de una interpretación armónica de las disposiciones que regulan la previsión social y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es dable concluir que la previsión social que otorguen los patrones a sus trabajadores de conformidad con lo establecido en el artículo 7, quinto párrafo, en relación con el artículo 93, fracciones VIII y IX, así como el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR, no puede entregarse en efectivo o en otros medios que sean equivalentes al efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I.** Los contribuyentes que para los efectos del ISR consideren como gastos de previsión social deducibles o ingresos exentos bajo el concepto de previsión social, las prestaciones entregadas a sus trabajadores en efectivo o en otros medios que permitan a dichos trabajadores adquirir bienes, tales como, los comercialmente denominados vales de previsión social o servicios.
- II.** Quienes realicen los pagos en términos de la fracción anterior y no efectúen la retención y el entero del ISR correspondiente por los pagos realizados.
- III.** Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

32/ISR/N Premios por asistencia y puntualidad. No son prestaciones de naturaleza análoga a la previsión social.

El artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR establece que no se pagará el impuesto por la obtención de ingresos percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

El artículo 7, penúltimo párrafo de dicha Ley dispone que se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores, que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento de su calidad de vida y la de su familia.

En tal virtud, los premios otorgados a los trabajadores por concepto de puntualidad y asistencia al ser conferidos como un estímulo a aquellos trabajadores que se encuentren en dichos supuestos, no tienen una naturaleza análoga a los ingresos exentos establecidos en el artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR, porque su finalidad no es hacer frente a contingencias futuras ni son conferidos de manera general.

33/ISR/N Previsión Social. Cumplimiento del requisito de generalidad.

El artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR establece que no se pagará ISR por aquellos ingresos obtenidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Se considera que el requisito de generalidad a que se refiere el artículo antes citado, se cumple cuando determinadas prestaciones de previsión social se concedan a la totalidad de los trabajadores que se coloquen en el supuesto que dio origen a dicho beneficio.

En consecuencia, los contribuyentes no pagarán ISR por los ingresos obtenidos con motivo de prestaciones de previsión social, cuando las mismas se concedan a todos los trabajadores que tengan derecho a dicho beneficio, conforme a las leyes o por contratos de trabajo.

Concepto	Descripción basada en el archivo	Ejemplo práctico
Límite general de exención en previsión social	La exención de ingresos por previsión social se limita cuando la suma del salario + la exención supera 7 UMA elevadas al año . Si se excede, solo se puede exentar hasta 1 UMA elevada al año .	Un trabajador gana \$250,000 al año y recibe previsión social exenta de \$120,000. Si la suma excede las 7 UMAS anuales, solo puede exentar hasta 1 UMA elevada al año , el resto se vuelve ingreso gravado.
Límite que nunca puede reducirse por debajo del tope	La limitación no podrá dar como resultado que la suma de salario + exención sea inferior a 7 UMAS elevadas al año.	Si al aplicar la limitación se redujera la suma total por debajo de 7 UMAS elevadas al año, se ajusta para no caer por debajo del mínimo permitido.
Prestaciones que NO se sujetan al límite	NO aplican al límite, como pensiones, jubilaciones, haberes, indemnizaciones por riesgos de trabajo, gastos médicos, funerarios, seguros de vida, seguros de gastos médicos y fondos de ahorro siempre que cumplan requisitos del art. 27 LISR.	- Gastos médicos reembolsados al trabajador según contrato colectivo → Exentos sin aplicar límite. - Fondo de ahorro que cumple requisitos de la fracción XI del art. 27 → Exento sin tope anual. - Pensión por retiro otorgada conforme a ley → No entra al cálculo del límite de 7 salarios mínimos.
Requisitos aplicables a seguros y fondos	Para que los seguros de vida, gastos médicos y fondos de ahorro queden excluidos del límite, deben cumplir las fracciones XI y XXI del art. 27 LISR.	Un seguro de gastos médicos pagado por el patrón donde el trabajador aporta 50% no cumple requisitos → se considera ingreso gravado. Si el patrón cumple totalmente los requisitos → es previsión social exenta sin límite.
Prestaciones otorgadas por entes no contribuyentes del ISR	Aun cuando quien otorgue las prestaciones no sea contribuyente del ISR, las excepciones aplican igual.	Una cooperativa que no paga ISR entrega reembolsos médicos generales a sus socios → siguen siendo exentos y no se aplican los límites.

Ajuste anual

1. Obligación de realizar el ajuste
2. A quienes se les realiza el ajuste anual
3. A quienes no se les realiza el ajuste anual
4. En qué fecha debo de realizar el ajuste anual
5. Determinación del ajuste anual
 1. Base para el cálculo
 2. Cálculo
 3. Cantidades a cargo
 1. ¿Cómo se realiza el descuento?
 2. ¿Hasta qué fecha se tiene para realizar el descuento?
 3. ¿Cómo se refleja en el CFDI?
- 4) Diferencia a favor
 1. ¿Cómo se le devuelve o compensa al trabajador?
 2. ¿Hasta qué fecha se tiene para la devolución o compensación?
 3. ¿Cómo se reflejan en el CFDI?
6. Diferencias por pagar
 1. Fecha límite para el pago
 2. ¿Cómo se declaran?

TEMA 6.

Ajuste anual

Fundamento	Contenido principal	Puntos clave	Ejemplo práctico
Art. 97 LISR	Cálculo del impuesto anual para trabajadores a los que se les retiene ISR conforme al art. 96.	• Se suman todos los ingresos del año gravados. • Se restan las claves de ajuste a gravados y otras claves que disminuyen la base. • Se resta el impuesto local (si aplica y no rebasa 5%). • Se aplica tarifa del art. 152 LISR. • Se acreditan pagos provisionales (retenciones mensuales). • La diferencia a cargo se paga en febrero; si es a favor, se compensa al trabajador.	• Un trabajador gana \$250,000 al año. Se hace el cálculo anual aplicando tarifa art. 152. Si el cálculo anual indica ISR de \$18,000 y se le retuvieron \$16,000 en el año → Diferencia: \$2,000 a cargo que el patrón debe retener en diciembre o a más tardar en la última nómina de febrero del año siguiente..
Supuestos donde NO se hace cálculo anual (Art. 97 LISR)	Establece cuándo el patrón está exento de hacer el cálculo anual .	a) Trabajador inició después del 1 de enero o dejó de trabajar antes del 1 de diciembre. b) Si el trabajador obtiene ingresos mayores a \$400,000. c) Si avisa por escrito que presentará declaración anual.	• Trabajador contratado el 15 de febrero → No se hace cálculo anual. • Trabajador con ingresos de \$450,000 → El patrón no ajusta; el trabajador debe presentar su declaración.

Fundamento	Contenido principal	Puntos clave	Ejemplo práctico
Art. 179 RLISR	Reglas para compensación de saldos a favor entre trabajadores del mismo patrón.	• Solo si ambos trabajadores prestan servicios al mismo patrón. • Solo si NO están obligados a presentar declaración anual. • Debe existir CFDI que compruebe la compensación.	• Trabajador A tiene saldo a favor de \$700. • Trabajador B tiene ISR a cargo de \$700. → El patrón puede compensarlos, siempre que expida CFDI que documente la operación.
Art. 180 RLISR	Devolución del saldo a favor cuando no puede compensarse.	• Basta con que exista saldo a favor. • El trabajador puede pedir la devolución al SAT. • No es requisito presentar aviso al patrón para la devolución.	• Trabajador tiene saldo a favor de \$900, pero la empresa ya no tiene retenciones suficientes para compensar. → El trabajador puede solicitar su devolución directamente al SAT.
Art. 181 RLISR	Aviso del trabajador al patrón cuando presentará declaración anual.	• El aviso debe entregarse a más tardar el 31 de diciembre. • Modifica la obligación del patrón de hacer o no el cálculo anual.	• Si un trabajador quiere deducir gastos médicos o escolares, presenta aviso al patrón antes del 31 de diciembre → Él hará su propia declaración anual y el patrón no calcula el ISR anual.

✓ **Revisión de errores comunes en CFDI de nómina antes del Ajuste Anual (ISR)**

El ajuste anual **solo puede hacerse correctamente** si todos los CFDI de nómina del ejercicio están **correctos, completos y sin inconsistencias**.

1. Errores en datos del trabajador

Errores que invalidan el CFDI para efectos fiscales y que impiden el cálculo correcto del ISR.

✗ Errores frecuentes

- RFC del trabajador fallecido
- Régimen fiscal del receptor incorrecto (**Régimen Sueldos y Salarios 605**).

✓ Qué revisar

- Revisar que el receptor esté en régimen 605.
- Confirmar que no haya espacios, acentos o caracteres especiales.

2. Inconsistencias en percepciones y deducciones

✗ Problemas típicos

- Claves de percepciones/deducciones utilizadas de manera diferente al apéndice seis de la guía de llenado del SAT
- Percepciones exentas de más
- Deducciones sin fundamento o mal capturadas

✓ Verificaciones clave

- Claves 001 (sueldos) y 099 (ajuste) correctamente aplicadas.
- Exentos calculados conforme a LISR (**UMA, % de salario, topes legales**).
- Consistencia entre lo timbrado y la nómina interna.

Objetivo y obligatoriedad del ajuste anual de ISR

1. Objetivo del ajuste anual

El **ajuste anual del ISR** tiene como finalidad:

✓ **Asegurar que el trabajador pague exactamente el impuesto que corresponde al año completo**

El patrón debe comparar:

- El **ISR retenido mes a mes**, y
- El **ISR anual calculado** con base en todos los ingresos del ejercicio.

✓ **Regularizar diferencias**

Durante el año pueden existir variaciones por:

- Percepciones variables
- Subsidio para el empleo
- Bases gravables irregulares
- Retenciones en exceso o insuficientes

El ajuste corrige estas diferencias para que el impuesto anual sea correcto.

✓ **Evitar que el trabajador deba presentar declaración cuando no está obligado**

El ajuste permite cerrar el ejercicio fiscal sin trámites adicionales para la mayoría de los empleados.

2. Obligación del patrón

El patrón **está obligado** a calcular el impuesto anual de sus trabajadores (**Art. 97 LISR**) cuando se cumplan las condiciones legales.

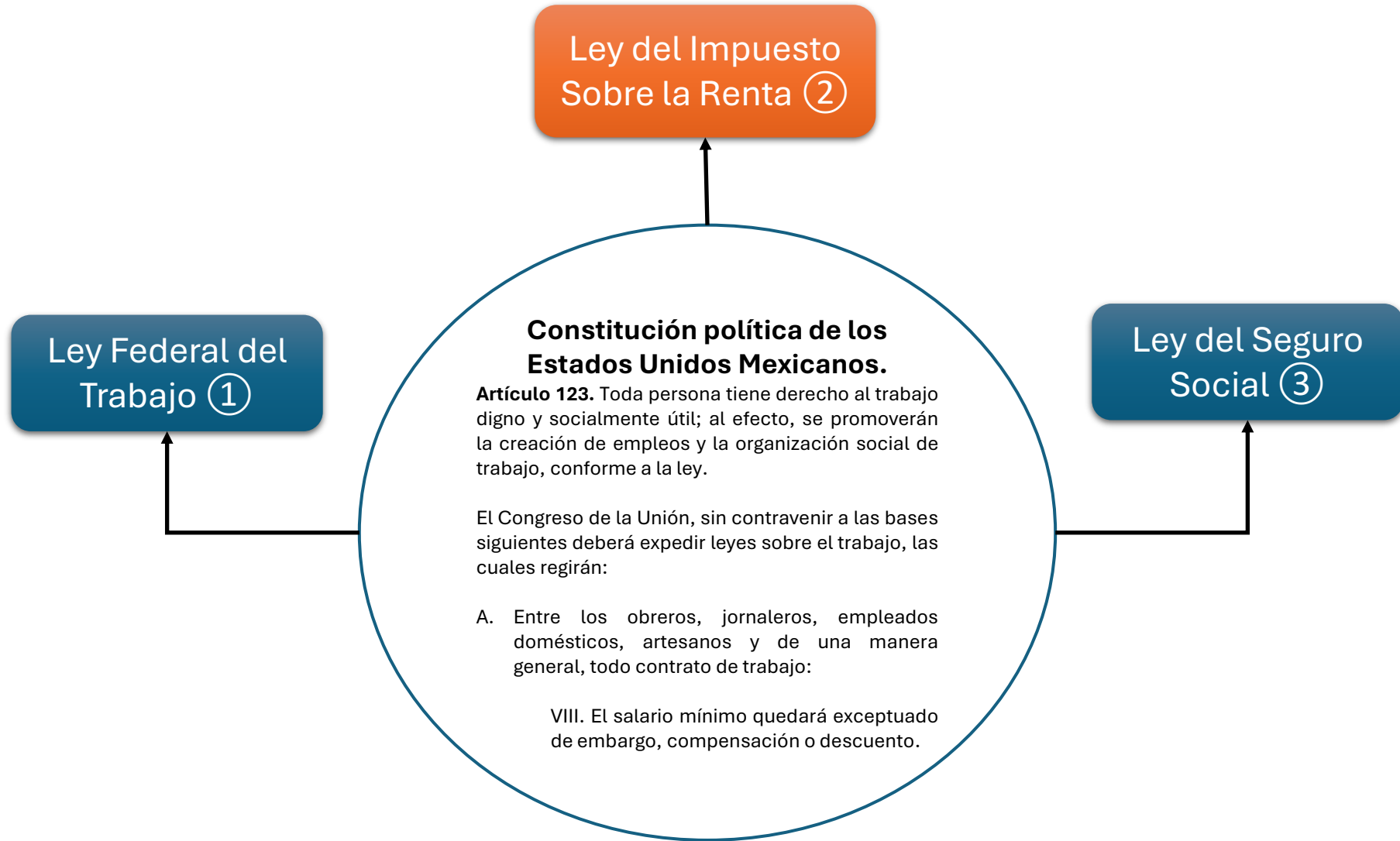
✓ **Se puede realizar en diciembre (en la Ley no existe una fecha para realizar el ajuste)**

El ajuste debe hacerse **en el último pago del año** o antes de emitir el CFDI de nómina de diciembre.

✓ **Debe aplicarse a todos los trabajadores que cumplan los requisitos**

Se incluyen trabajadores que:

- Laboraron **todo el año calendario**
- Tuvieron ingresos **menores o iguales a \$400,000**
- No presentarán declaración anual por cuenta propia
- No comunicaron por escrito que harán declaración anual



①

Compensación, descuentos o reducción al salario mínimo

Artículo 97 LFT.- Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

Pensiones alimenticias.

I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V; y

Habitaciones en arrendamiento.

II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.

Prestamos del INFONAVIT.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.

Céditos FONACOT

IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

②

Obligación de retener ISR

Artículo 96 LISR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. **No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.**

③

Cuotas obreras

Artículo 36 LSS. Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

****Tratamiento en caso de baja o cambio de patrón**

(Ajuste Anual de ISR en Nómina)**

1. Cuando el trabajador causa baja durante el ejercicio

Con fundamento en el **Artículo 97 LISR**, **NO se realiza el cálculo del ISR anual** cuando:

✓ El trabajador deja de prestar servicios antes del 1 de diciembre

En estos casos:

- El patrón **ya no realiza** el ajuste anual.
- El CFDI de nómina de **baja** debe reflejar correctamente percepciones, deducciones y subsidio.
- El trabajador **solo acumula ISR retenido** al momento de la baja.
- Si desea regularizar su ISR del año, deberá:
 - Presentar **declaración anual**, o
 - Solicitar devolución (si aplica).

**Importante:**

Si la baja ocurre **el 1 de diciembre o después**, el patrón **sí está obligado** a realizar el ajuste anual.

2. Cuando el trabajador cambia de patrón dentro del año**✓ El patrón anterior no realiza ajuste anual**

Debe emitir CFDI correctos y completos, pero **no calcula ISR anual**.

✓ El patrón nuevo tampoco realiza el ajuste

El art. 97 LISR indica que el ajuste solo se realiza cuando el trabajador **laboró todo el año** con el mismo patrón.

✓ ¿Quién calcula el impuesto anual del trabajador?

El propio trabajador, a través de su **declaración anual**, cuando:

- Tuvo **dos o más patrones** en el ejercicio.
- Sus ingresos superan **\$400,000**.
- Existe variación importante en percepciones gravadas.

 Ejemplo Integral del Ajuste Anual (2025)

(Conforme a Art. 96, 97 y 152 LISR)

 Datos del trabajador

- **Nombre:** Juan
- **Régimen:** Sueldos y Salarios
- **Periodo laboral:** 1 enero a 31 diciembre 2025
- **Salario mensual fijo:** \$18,000
- **Percepciones variables:**
 - Bono de puntualidad mensual: \$500
 - Comisiones trimestrales: \$4,000 (pagadas 4 veces al año)
- **Subsidio al empleo:** conforme al decreto vigente

 1. Total de ingresos del año 2025**a) Sueldo fijo anual**

$$\$18,000 \times 12 = \mathbf{\$216,000}$$

b) Bono mensual anual

$$\$500 \times 12 = \mathbf{\$6,000}$$

c) Comisiones

$$\$4,000 \times 4 = \mathbf{\$16,000}$$

Ingreso total anual:

$$\mathbf{\$216,000 + \$6,000 + \$16,000 = \$238,000}$$

 2. ISR retenido mensualmente (pagos provisionales)

(Se ilustra con una retención promedio mensual)

•ISR retenido promedio mensual: \$1,050

$\$2,300 \times 12 = \textbf{\$27,600 ISR retenido en el año}$

 3. Cálculo del ISR anual con tarifa del Art. 152 LISR (2025)**Base anual:**

Total ingresos: **\$238,000**

Aplicando tarifa del artículo 152 (cifras ejemplo):

•Límite inferior: \$185,852.58

•Cuota fija: \$19,682.13

•Tasa: 21.36% sobre excedente

Excedente:

$\$238,000 - \$185,852.58 = \textbf{\$52,147.42}$

Impuesto marginal:

$\$52,147.42 \times 21.36\% = \textbf{\$11,138.68}$

ISR anual:

$\$11,138.68 + \$19,682.13 = \textbf{\$30,820.81 ISR anual}$

4. Comparación entre ISR anual y las retenciones del año

Concepto	Importe
ISR anual calculado	\$30,821
ISR retenido en el año	\$27,600
Diferencia a cargo	\$3,221

5. ¿Cómo se registra en la nómina de diciembre?

✓ Se timbra CFDI de nómina con:

- Clave de deducción **101 – ISR Retenido de ejercicio anterior**
- Retención adicional: **\$3,221**



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx